



## Resolución Gerencial Regional

N° 052-2026-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El Memorándum N° 0122-2026-GRA/GRTPE, de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por el Despacho de Gerencia; la Resolución Gerencial Regional N° 048-2026-GRA/GRTPE, de fecha 05 de mayo de 2026, mediante la cual se da por concluida la encargatura del cargo de jefe de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 0122-2026-GRA/GRTPE, el Despacho de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ha puesto en conocimiento que la plaza de jefatura de la Oficina Zonal de El Pedregal se encuentra vacante, conforme a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 048-2026-GRA/GRTPE, mediante la cual se dio por concluida la encargatura temporal de dicha unidad orgánica.

Que, ante la necesidad urgente y temporal de encargar a una persona para que asuma funciones como Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 determina cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables tales como la (designación, rotación y comisión de servicios) habilitando también la posibilidad de que se ejerza la suplencia al interior de la entidad. En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia;

Que, sobre el encargo como acción de desplazamiento los numerales 2.6 y 2.9 del Informe Técnico N° 447-2018-SERVIR/GPGSC, señala que: *"(...) en el caso de la encargatura, cabe señalar en primer lugar que esta es una modalidad de desplazamiento regulada en el régimen laboral público del Decreto legislativo N° 276, que distingue el encargo de puesto, mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada, del encargo de funciones, que solo es posible en caso el titular de la plaza se encuentre de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, no exigiéndose, en este último caso, que el servidor cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. (...). Para el caso de servidores del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), la normativa de dicho régimen no ha previsto la encargatura como acción de desplazamiento, no obstante lo cual, como ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de SERVIR, a través de la suplencia el personal CAS puede desempeñar sus labores como tal y además asumir las funciones de un puesto directivo superior o de confianza, lo cual en ningún caso implicará una modificación o variación del monto de su contraprestación ni el pago de beneficios o compensaciones, toda vez que ello constituye una condición esencial del contrato administrativo de servicios que -como tal- no puede ser modificado. (...)"*;

Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC, señala que: *"(...) es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad"*;



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

**N° 052-2026-GRA/GRTPE**

Que, se debe considerar que el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo, siendo formalizada mediante Resolución emitida por este último;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE** a partir del 14 de mayo del presente año a la servidora Abg. **CELIA PINARES MARTINEZ**, para que, en adición a sus funciones, asuma las funciones del cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** copia de la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la servidora y de la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Catherine M. Rodríguez Torreblanca*  
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Folios: 02  
Doc.: 9568361  
Exp.: 5702035